

**ILMO. SR. PRESIDENTE DEL**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA**

D. Fco. Javier SANCHEZ-OSTIZ GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Puente la Reina y, a efectos de notificaciones de este Recurso, en el domicilio de la Letrada D<sup>a</sup> Isabel Erviti Echeverria, sito en Obanos (C/ Monasterio de Leire, nº 15 – Tfno. 948344027 – E-mail: chimonco@gmail.com), y con Documento Nacional de Identidad nº 15.785.670, ante V. comparece y, como mejor proceda en Derecho,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito interpone **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION y SOLICITUD DE DOCUMENTO** EN EXPEDIENTE DE RECURSO DE ALZADA 11-05145 resuelto el pasado día 21 de febrero de 2012 (Resolución 01095/12), basando el mismo en los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.-**

Que por Resolución nº 01095/12, 21 de febrero de 2012, dictada por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Navarra, se resolvió el recurso de alzada número 11-05145, interpuesto por el suscribiente contra desestimación tácita, por parte del AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA, del recurso de reposición interpuesto sobre abono de una factura de honorarios profesionales, Resolución de la que deben destacarse los siguientes extremos:

1º.- Respecto a la legitimación del recurrente como vecino de Puente la Reina.

En el Fundamento de Derecho Único de la Resolución se señala:

*UNICO.- El recurrente, que, precisaremos, desempeñó el puesto de Secretario del Ayuntamiento de Puente la Reina desde el 15 de abril de 1986 hasta el 22 de noviembre de 2010, fecha de su jubilación, interpone, con fecha 19 de septiembre de 2011, el recurso de alzada referido (dirigido contra la falta de respuesta expresa a un recurso de reposición por él deducido en fecha 19 de mayo de 2011), invocando su condición de vecino de dicha localidad y con*

*expresa petición en tal alzada de que el Ayuntamiento de Puente la Reina, en fase de prueba, "aporte al expediente certificación de empadronamiento del interesado en c/ ....."*.

*Pues bien, como quiera que el interesado no concreta la fecha a la que ha de referirse la certificación de empadronamiento, el Ayuntamiento, con fecha 12 de enero de 2012, envía un certificado de Secretaría (página 254 del expediente instruido ante este Tribunal) en el que señala expresamente, en relación con el hoy recurrente, que "consultado el Padrón Municipal de habitantes y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales de mi cargo, aparece que la persona que se relaciona a continuación NO figura empadronada en este Municipio, desconociéndose el lugar de su empadronamiento". (Las mayúsculas proceden del texto original. Y éste y los posteriores subrayados son nuestros).*

2º.- Respecto a la pretensión del recurrente:

En el párrafo quinto del Fundamento de Derecho Único de la Resolución se señala:

*"... la pretensión última del recurrente, cual es la de la anulación de la factura impugnada,"*.

3º.- Respecto a los emplazamientos señalados.

En el Antecedente de Hecho Tercero de la Resolución se señala:

*"... incorporando las notificaciones para emplazamiento efectuadas y presentara, de estimarlo conveniente, informe o alegaciones para justificar la resolución recurrida; extremos ambos que fueron cumplimentados por la Corporación de referencia."*

## **SEGUNDO.-**

Que, después de SEIS (6) solicitudes documentadas presentadas, durante los pasados meses de marzo y abril, por vía telemática (en base a la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica) de que se me expidiera un certificado de empadronamiento en Puente la Reina, el pasado 20 de abril (viernes), a las 13,15 horas, se me remitió correo electrónico al que se adjuntaba el certificado de empadronamiento solicitado y en el que, literalmente, se me informa de que **figuró de Alta en el Padrón de Habitantes de Puente la Reina desde el día 17 de junio del 2.011** (adjuntando al presente escrito copia de señalado documento) es decir **DESDE SIETE MESES ANTES AL CERTIFICADO NEGATIVO DE EMPADRONAMIENTO**; no mereciendo, por mi parte, la pena contestar al aludido desconocimiento del Ayuntamiento sobre mi lugar de empadronamiento.

De señalado correo electrónico no llegue a tener conocimiento hasta el día 7 de mayo, al encontrarme de viaje en esas fechas, circunstancia que había puesto en conocimiento de la Sra. Secretario del Ayuntamiento, y que evidencia aún más la incomprensible e ilegal, a mi juicio, de la actuación tanto de señalado funcionario como del propio Alcalde, esperando a que transcurriesen los dos meses de que la Resolución del Recurso de Alzada en orden, se supone y no cree el suscribiente equivocarse, a que no me encontrará en plazo para la interposición del ofrecido Recurso Contencioso.

A señalados Hechos son de aplicación, a juicio del suscribiente, los siguientes

#### **PRIMERO.-**

Establecen los Artículos 118 y 119 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

##### *Artículo 118. Objeto y plazos.*

*1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

*1ª.- Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.*

*2ª.- Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.*

*3ª.- Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.*

*4ª.- .....*

*2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.*

*3. ....*

##### *Artículo 119. Resolución.*

*1. ....*

*2. El órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido.*

*3. ....*

Respecto a la procedencia del Recurso de Revisión interpuesto en plazo se consideran fundamentados tales extremos en los transcritos apartados 1.2ª y 2 del artículo 118.

Por otra parte y respecto al pronunciamiento sobre el fondo que se señala en el apartado 2 del artículo 119, el suscribiente considera que, en orden al principio de congruencia, debería tenerse en cuenta:

*1º.- Que en el suplico del Recurso de Alzada interpuesto (17 de septiembre de 2011) ante ese Tribunal Administrativo al que tengo el honor de dirigirme se señalaba textualmente:*

*“,,, se sirva resolver tanto la nulidad de señalada denegación del Recurso de Reposición, así como la nulidad del abono efectuado antes señalado, señalando, en su caso, al Ayuntamiento la necesidad de promover los expedientes de responsabilidad que procedan.”;*

Es por ello que, a juicio del suscribiente, la cuestión principal no debería centrarse en la declaración de nulidad de la factura presentada, tal como parece señalar la Resolución 01095/12, 21 de febrero de 2012, dictada por el Tribunal Administrativo de Navarra, la cual puede ser perfectamente correcta en cuanto responda a un trabajo realizado, si no que, tal cuestión, se centra en la nulidad de su abono con cargo a la Hacienda Municipal, sin expediente de contratación previo, ni consignación presupuestaria, contratación efectuada por quien no tiene competencia para ello, etc. .... así como en la necesaria apertura de expedientes de responsabilidad que pudieran proceder.

Por otra parte y con referencia a los emplazamientos efectuados, debe señalarse que, en el Acta de la sesión plenaria de Puente la Reina de 10 de febrero de 2012 (2º punto correspondiente a Resoluciones e Informes de la Alcaldía) se informa, textualmente, de Resolución dictada relativa a:

*“Emplazando a Esteban Armendáriz en recurso de alzada ante el TAN interpuesto por Fco. Javier Sánchez-Ostiz Gutiérrez”.*

Conforme a lo señalado, tal emplazamiento no debe, a mi juicio, considerarse correcto por cuanto el Sr. Armendáriz fue el profesional que realizó su trabajo aunque lo fuese en base a una contratación un tanto irregular, pero que ello nada impide a que cobre por su trabajo, si no que los emplazamientos deberían efectuarse a los miembros de la Corporación y funcionarios que intervinieron tanto en la irregular contratación, como en el abono de la posterior factura.

## **SEGUNDO.-**

Establece el Artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

### **Artículo 37. Derecho de acceso a Archivos y Registros.**

*1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.*

.....

*8. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.*

Teniendo prevista la interposición de la correspondiente denuncia por “falsedad en documento público”, y en base a lo señalados en este precepto, tiene un interés legítimo y especial el contar con

un testimonio extendido por el Tribunal Administrativo relativo al certificado emitido, con fecha 12 de enero de 2012; por el Ayuntamiento de Puente la Reina, y en el que consta que el suscribiente "... *NO figura empadronada en este Municipio, desconociéndose el lugar de su empadronamiento*".

Por todo lo cual:

SUPLICO a Vd. que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y

- 1º.- Tener por interpuesto, en tiempo y forma, Recurso Extraordinario de Revisión ante la Resolución nº 01095/12, 21 de febrero de 2012, dictada por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Navarra, y por la que se resolvió el recurso de alzada número 11-05145, manteniéndose en la resolución del fondo del Recurso los mismos fundamentos y suplico que se señalaron en el Recurso de Alzada.
- 2º.- Que, previos los trámites reglamentarios oportunos, se sirva ordenar la emisión un testimonio del certificado extendido por el Ayuntamiento de Puente la Reina con fecha 12 de enero de 2012 obrante en el expediente administrativo del Recurso, en orden a que pueda aportarse a un próximo proceso penal.

Puente La Reina para Pamplona, 30 de mayo de 2012.

Fdo. Javier SÁNCHEZ-OSTIZ GUTIÉRREZ

D.N.I. 15.785.670



AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA  
GARESKO UDALA

PLAZA JULIAN MENA, S/N  
31100 PUENTE LA REINA/GARES  
(Navarra)  
Tfno: 948 340007  
Fax: 948 340813

**DOÑA Sonia GARCIA MILTON, SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA/GARESKO UDALAREN  
IDAZKARIA,**

**CERTIFICO/ZIURTATZEN DUT:**

Que examinado el Padrón Municipal de Habitantes, en vigor, de este Ayuntamiento, resulta que la persona que a continuación se indica figura EMPADRONADO en este municipio.

Udaletxe honetan indarrean dagoen Biztanleen Udal-Errola azterturik, ondoren adierazten den pertsona herri honetan ERROLDATUTA dagoela.

Solicitante / Eskatzailea: *Francisco Javier SANCHEZ OSTIZ GUTIERREZ*

D.N.I./N.A.N.: *15785670B*

Fecha de Nacimiento/Jaiotze Data: *15-6-1953*

Lugar de Nacimiento/Jaiotze Herria: *PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)*

Ha figurado inscrito en los siguientes domicilios:

Erroldatuta egon da aurreko helbideetan:

Fecha Alta/Alta Data	Fecha Baja/Baja Data	Domicilio/Helbidea
<i>17/06/2011</i>		<i>CALLE IRUNBIDEA, N° 19, BA Pta. DC (PUENTE LA REINA/GARES)</i>

Para que así conste y surta los efectos convenientes donde proceda, expido y firmo la presente certificación, con el VºBº de esta Alcaldía y a petición del solicitante.

Honela jaso gera dadin eta behar den lekuan ondorio egokiak sor ditzan, egiaztagiri hau egin eta sinatu dut, Alkatetza honen oniritziarekin eta del solicitante-PT hala.

PUENTE LA REINA/GARES, a 20-4-2012

VºBº El Alcalde,  
O.E. Alkatea,



La Secretaria,  
Idazkaria,